**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01087 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2º del inciso 3º del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Aclarar el escrito de cesión, teniendo en cuenta que se mencionó como cedente a Estrategias en Valores S.A. -Estraval S.A. en Liquidación como medida de Intervención, pero el pagaré base del recaudo fue otorgado a favor de Coonalrecaudo.

- Aportar copia del reverso del pagaré base del recaudo.

- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, indicando el período exacto al que corresponden los intereses de plazo reclamados, así como la tasa a la que fueron liquidados.

- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, toda vez que la cifra indicada en letras no coincide con la indicada en números.

- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**
**Juez**

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56940c9807c79fd728b97217cc6eae6b7f0cf8795ca29b61d3d2d43f62c14ff**

Documento generado en 12/11/2021 09:18:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**